



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 029 -2013-PD-OSITRAN

Lima, 04 de Abril de 2013

### VISTOS:

La Nota Nº 056-13-GAF-OSITRAN de fecha 01 de abril de 2013, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 041-2013-LOG-GAF-OSITRAN de fecha 01 de abril de 2013, emitido por el Supervisor I de Logística y Compras (e);

### CONSIDERANDO:

Que, fecha 19 de marzo de 2013, la Supervisora I de Logística y Compras (e) emite el Informe Nº 035-2013-LOGISTICA-GAF-OSITRAN, por el cual se concluye: i) la factibilidad de recomendar la contratación por exoneración de los Servicios personalísimos del Dr. Aníbal Quiroga León, ii) la emisión del acto resolutorio que apruebe la exoneración, iii) se contrate directamente con el Dr. Aníbal Quiroga León para la asesoría y patrocinio legal ante la demanda judicial de acción de amparo presentada por PERUVAL CORP S.A., y iv) se cumpla con la publicación de la Resolución dentro del plazo establecido por Ley y que se cumpla con adjuntar al proceso de contratación las garantías señaladas en el Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM;

Que, con fecha 25 de marzo de 2013, se emitió la Resolución de Presidencia Nº 025-2013-PD-OSITRAN, la misma que en su artículo 3º señala que el servicio de asesoría y patrocinio ascenderá a la suma de S/ 56,098.00 (Cincuenta y Seis Mil Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de impuestos;

Que mediante el documento de vistos, la Supervisora I de Logística y Compras (e), informa respecto a: i) el error material incurrido en el Informe Nº 035-2013-GAF-LOGISTICA-OSITRAN al momento de consignar el monto de la propuesta económica, debiendo ser el correcto S/. 54,280.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de impuestos, ii) la Carta Nº C-048-2013-AQL, a través de la cual el Dr. Aníbal Quiroga León con fecha 26 de marzo de 2013, modifica su propuesta de honorarios profesionales, siendo la nueva suma de S/. 51,111.11 (Cincuenta y Un Mil Ciento Once y 11/100 Nuevos Soles);

Que el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que para tal efecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración: i) que se trate propiamente de errores "materiales" o "aritméticos". De acuerdo a lo señalado por el Dr. Morón: *"La noción de error material atiende a un error en la transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de la voluntad o razonamiento contenido en el acto (el informe – Resolución) sino al soporte material que lo contiene (...). Por otro lado el error de cuenta o aritmético, solo implica equivocada operación o discrepancia numérica"*, y ii) no debe alterar lo sustancial del contenido del acto, ni el sentido de la decisión. El propio Dr. Morón señala que *"...la rectificación es el retorno de la expresión de los hechos a la*



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001  
BUREAU VERITAS  
Certification





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

realidad, permaneciendo inalterable, el contenido de la decisión jurídica, puesto que se trata de esferas diferentes”;

Que, en el presente caso, si bien el error material consistió en la transcripción del monto de la propuesta económica; ello no modifica en aspecto alguno la decisión de exonerar el proceso de selección – Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de Servicios Personalísimos;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es claro que, al rectificar el error material incurrido respecto al monto de la propuesta económica (de S/. 56,098.00 a S/. 54,280.00) no se produce una alteración de lo sustancial del contenido del acto, ni mucho menos, del sentido de la decisión tomada por OSITRAN, toda vez que no se han variado los criterios vertidos en los Informes Técnicos que la sustentan;

Que, de la propuesta remitida por el Dr. Quiroga León con fecha 19 de marzo de 2013, se advierte que erradamente se consignó el monto del servicio personalísimo incluyéndose el IGV, lo que llevaría a la emisión de una factura, lo cual no es correcto toda vez que al tratarse de la contratación de un servicio personalísimo, éste sólo es posible realizarlo a una persona natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF, por lo que dicho servicio está afecto a la Renta de Cuarta Categoría;

Que, en virtud a la Carta N° C-048-2013-AQL, a través de la cual el Dr. Aníbal Quiroga León modifica su propuesta de honorarios profesionales, siendo la nueva suma de S/. 51,111.11 (Cincuenta y Un Mil Ciento Once y 11/100 Nuevos Soles), monto que incluye los impuestos de ley;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rectificar el error material contenido en el artículo 3º de la Resolución de Presidencia N° 025-2013-PD-OSITRAN, de fecha 25 de marzo de 2013, de la siguiente forma:

**DICE:**

**Artículo 3.-** El Servicio de asesoría y patrocinio judicial al que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución ascenderá a la suma de S/ 56,098.00 (Cincuenta y Seis Mil Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles incluido todo tipo de impuestos, y comprenderá todas las actuaciones procesales que resulten necesarias hasta la emisión de la sentencia emitida en última instancia que resuelva la demanda judicial de acción de amparo constitucional.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 3.-** El Servicio de asesoría y patrocinio judicial al que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución ascenderá a la suma de S/. 51,111.11 (Cincuenta y Un Mil Ciento Once y 11/100 Nuevos Soles), incluido todo tipo de impuestos, y comprenderá todas las actuaciones procesales que resulten necesarias hasta la emisión de la sentencia emitida en última instancia que resuelva la demanda judicial de acción de amparo constitucional.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos que, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y proceda de acuerdo a las formalidades dispuestas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo  
OSITRAN

Reg. Sal. PD N° 9428 -2013



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

